



**Instrucción 4/2025 de la directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB)
que regula la gestión de ofertas de empleo presentadas por las personas interesadas
para acreditar ante la oficina de extranjería la dificultad de cobertura de los puestos
de trabajo vacantes**

Normativa reguladora

1. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
2. La Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
3. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
4. La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
5. El Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el cual se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
6. El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Servicio de Empleo de las Illes Balears
Calle del Gremi d'Hortolans, 11, 1a
Polígono de Son Rossinyol
07009 Palma
Tel. 971 17 79 00

www.soib.es





Se entiende como persona interesada cualquier persona, empresa o entidad empleadora.

1. Introducción

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 4/2000 y el artículo 72 del Real Decreto 1155/2024, las personas extranjeras (de fuera de la UE y del EEE, que no tienen la nacionalidad española) mayores de dieciséis años, requieren la AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional durante un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

1.1. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

- 1) Según el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, las personas que pertenecen a alguno de los siguientes colectivos pueden solicitar directamente a la oficina de extranjería la AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA:
 - a) Los familiares reagrupados en edad laboral, o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como al hijo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
 - b) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
 - c) Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
 - d) Los que hubieran gozado de la condición de refugiados, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, por los motivos recogidos en el supuesto 5 de la sección C de su artículo 1.
 - e) Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
 - f) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
 - g) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
 - h) Los hijos o nietos de español de origen.





- i) Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
 - j) Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en los supuestos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.
 - k) Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, y hayan retornado a su país.
 - l) Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
- 2) Según el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 4/2000, también se puede solicitar directamente a la oficina de extranjería la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, en los casos siguientes:
- a) La cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas.
 - b) Los profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas, sin perjuicio de la aplicación del régimen específico de autorización aplicable de conformidad con la presente Ley.
 - c) Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España.
 - d) Los artistas de reconocido prestigio.
- 3) Según los apartados 1 y 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000 y el artículo 75 del Real Decreto 1155/2024, además, se puede solicitar directamente a la oficina de extranjería la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, condicionada por la situación nacional de empleo reflejada en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura que elabora trimestralmente el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se publica en el BOE y se puede consultar en la página web del [SEPE](#), si la ocupación del puesto de trabajo a cubrir está incluida.
- 4) Según el apartado 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000 y el apartado 2 del artículo 75 del Real Decreto 1155/2024, si la ocupación del puesto de trabajo a cubrir no está incluida en el catálogo, previamente a la solicitud de AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, la persona interesada





tiene que presentar una oferta de trabajo a los servicios públicos de empleo para que, si procede, certifiquen que no hay personas trabajadoras suficientes, ya incorporadas al mercado laboral interno, adecuadas y disponibles, y se obtenga el certificado de insuficiencia de personas demandantes para acreditar ante la oficina de extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes.

1.2. Excepciones a la solicitud de la autorización de trabajo

Según el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 4/2000, las personas extranjeras no necesitan obtener autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados, por el Estado, las comunidades autónomas o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.
- c) El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengán a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- g) Los artistas que vengán a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
- h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.
- j) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.





2. Gestión de ofertas de empleo para las que se solicita certificado de insuficiencia de personas demandantes

En la página web del SOIB «[Presenta oferta de trabajo al SOIB](#)» se puede acceder al trámite telemático para presentar una oferta de trabajo. Hay que validar la casilla donde se pregunta si «Esta oferta se presenta para obtener un certificado de insuficiencia de personas demandantes para la tramitación de autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena dirigidas a personas extranjeras».

La oferta tiene que describir con el máximo detalle posible los datos facilitados por la persona interesada respecto al número y características del puesto de trabajo, las funciones a desarrollar, los requisitos según el perfil profesional que tienen que tener las candidaturas en relación con la ocupación y nivel profesional, competencias profesionales, experiencia, nivel formativo, titulaciones y otras que se consideren relevantes, así como las relativas a las condiciones laborales: tipo de contrato, jornada, horario, salario y cualquier otra que se considere de interés para una mejor gestión de la oferta, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

2.1. Recepción de ofertas

Recibida la oferta de empleo, el personal técnico de intermediación se tiene que poner en contacto con la persona interesada teniendo en cuenta los plazos de gestión de la oferta que establece el artículo 75 del Real Decreto 1155/2024.

Siempre que sea posible, este contacto se tiene que hacer de manera telefónica. Si no, se tiene que enviar un mensaje de correo electrónico para notificar la recepción de la oferta, presentar el servicio de intermediación y el personal que gestionará la oferta, y comunicar que en breve se volverá a intentar establecer contacto telefónico. En el supuesto de que haya dificultades en la comunicación o que se considere oportuno, se puede llevar a cabo una reunión presencial con la persona interesada.

2.2. Validación de la oferta

En el proceso de validación de la oferta, se tiene que comprobar que:

- a) La oferta de trabajo está formulada de manera precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo y no contiene requisitos que no tienen relación directa con el desarrollo de las funciones. Tiene que haber coherencia entre las funciones y el perfil solicitado.





- b)** La persona interesada justifica por escrito, si procede, los motivos de solicitar determinados requisitos. En el supuesto de que se pidan conocimientos de un idioma concreto, se tiene que justificar la relación directa del idioma con las necesidades concretas inherentes al puesto de trabajo que se tiene que desarrollar.
- c)** La formulación de la oferta no contiene ningún elemento discriminatorio que, de forma directa o indirecta, limite el acceso al empleo.
- d)** Las condiciones fijadas se ajustan a las que establece la normativa vigente.

El SOIB puede solicitar a la persona interesada que justifique determinados requisitos, concediendo un plazo de diez días hábiles para que den respuesta.

El SOIB emite un certificado de no admisión a trámite de la oferta en los casos siguientes:

- a)** Cuando la persona interesada no atienda la solicitud de justificación de determinados requisitos en el plazo establecido.
- b)** Cuando la persona interesada no modifique la oferta adaptándola a la solicitud de justificación de determinados requisitos.
- c)** Cuando el SOIB no acepte la justificación de los aspectos a validar por parte de la persona interesada.

El SOIB gestiona la oferta de trabajo en los casos siguientes:

- a)** Cuando la persona interesada modifique la oferta adaptándola a la solicitud de justificación de determinados requisitos.
- b)** Cuando el SOIB acepte la justificación de los aspectos a validar por parte de la persona interesada.

El SOIB puede denegar la gestión de la oferta si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a)** La oferta de trabajo contiene requisitos que no tienen relación directa con el desarrollo de las funciones, como por ejemplo conocimientos de idiomas o competencias no relacionadas con el puesto de trabajo, o bien la combinación de requisitos, conocimientos y competencias solicitadas no tiene coherencia con el perfil profesional.
- b)** La oferta discrimina por razón de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, creencias, opinión política, afiliación sindical, por motivo de lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, de acuerdo con los principios básicos establecidos en el artículo 5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.





- c) Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo no se ajustan a la normativa vigente aplicable a la misma actividad, categoría profesional y localidad.
- d) La persona interesada ha sido sancionada por la administración competente o condenada por sentencia judicial firme por infracciones en materia laboral.
- e) La oferta es idéntica a alguna presentada en los tres meses anteriores que no finalizó con la emisión del certificado de insuficiencia de personas demandantes, porque:
 - i. El SOIB no la admitió a trámite, la denegó o la gestionó satisfactoriamente, consiguiendo personas adecuadas y disponibles, siempre que no se hubieran contratado.
 - ii. Se tuvo por desistida a la persona interesada.

2.3. Difusión de las ofertas

El SOIB tiene que dar publicidad de la oferta de trabajo de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 1155/2024, en cualquier de los espacios públicos destinados a la difusión de ofertas de que disponga, a fin de que las personas trabajadoras que residen en cualquier parte del territorio español puedan concurrir a su cobertura. La oferta de trabajo tiene que estar en difusión durante un mínimo de tres días.

2.4. Proceso de selección

Finalizada la difusión de la oferta:

- 1) Si no hay personas candidatas inscritas, el SOIB emite un certificado de insuficiencia de personas demandantes.
- 2) Si hay personas candidatas inscritas, el SOIB comprueba el cumplimiento de los requisitos, así como su adecuación y disponibilidad.
 - a) Si no hay personas candidatas que cumplan los requisitos, no son adecuadas o no están disponibles, el SOIB emite un certificado de insuficiencia de personas demandantes.
 - b) Si hay personas candidatas que cumplen los requisitos, son adecuadas y están disponibles, el SOIB las envía a la persona interesada para que pueda finalizar el proceso de selección. El SOIB puede ofrecer a la persona interesada un espacio donde llevar a cabo esta selección.

La persona interesada tiene que comunicar al SOIB, en un plazo máximo de quince días hábiles, el resultado de la selección final de las personas candidatas en la oferta.





- i. Si la persona interesada no envía el resultado de la selección dentro del plazo establecido, el SOIB emite un certificado en que la tiene por desistida de la gestión de la oferta.
- ii. Si la persona interesada rechaza las personas enviadas por el SOIB:
 - Si el SOIB admite la justificación de la persona interesada, emite un certificado de insuficiencia de personas demandantes.
 - Si el SOIB considera que no se han acreditado de forma motivada las causas de rechazo de las personas candidatas, emite certificado en que la tiene por desistida de la gestión de la oferta.
- c) Si hay personas candidatas que cumplen los requisitos de la oferta, son adecuadas y están disponibles, pero no son suficientes en número para cubrir todos los puestos de trabajo ofrecidos, el SOIB emite un certificado de insuficiencia de personas demandantes para los puestos que queden por cubrir.

3. Notificación de los certificados

Todos los certificados tienen que ir firmados por el personal de intermediación que gestiona la oferta con el visto bueno de la dirección de la oficina o, en caso de ausencia, por un jefe o jefa del Servicio de Intermediación para el Empleo del SOIB, y tienen que ser notificados a la persona interesada por los medios establecidos en la Ley 39/2015.

El certificado de insuficiencia de personas demandantes únicamente podrá acompañar a las solicitudes de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena presentadas ante la oficina de extranjería en los tres meses siguientes a la fecha de emisión.

4. Plazos que se tienen que tener en cuenta para la gestión de las ofertas

Los plazos especificados a continuación se computan en días hábiles.

- a) Si procede, la persona interesada tiene que responder la solicitud del SOIB para justificar determinados requisitos y/o condiciones de la oferta de trabajo en un plazo máximo de diez días.
- b) La oferta de trabajo tiene que estar en difusión como mínimo durante tres días.
- c) La persona interesada tiene que comunicar el resultado de la selección final al SOIB en un plazo máximo de quince días desde que el SOIB le envió las personas candidatas.





- d) El SOIB tiene que emitir el certificado de insuficiencia de personas demandantes, si procede, en los tres días siguientes a:
- la finalización de la difusión de la oferta sin personas candidatas inscritas.
 - la comprobación que las personas candidatas no cumplen los requisitos, no son adecuadas o no están disponibles.
 - la recepción del resultado del proceso de selección de la persona interesada y, si procede, a la admisión de los motivos por los cuales rechaza a las personas candidatas.

5. Efectos

Esta Instrucción es de aplicación desde el momento de su firma y deja sin efecto la Instrucción 4/2023 de la directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) que establece los criterios para gestionar ofertas de empleo con insuficiencia de personas candidatas para tramitar autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena dirigidas a trabajadores y trabajadoras extranjeros.

La directora del SOIB

María de la Luz Moreno Romero





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

b02316dd326464741f27a1be9f5084399b3408f2b242fa3724de0c259a78a86d

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=b02316dd326464741f27a1be9f5084399b3408f2b242fa3724de0c259a78a86d>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA DE LA LUZ MORENO ROMERO

DIRECTORA DEL SERVEI D'Ocupació DE LES ILLES BALEARS

CONSELLERIA D'EMPRESA, OCUPACIÓ I ENERGIA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 27-06-2025 14:05:48 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 27-06-2025 14:09:49 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04027061_2025_llhsqjnl3epuivpph220ure9nru9qe

Nom del document: Instrucció_4.2025_de_la_directora_del_SOIB-signat__2025-1751026193590_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04027061

Data captura: 27-06-2025 14:09:47 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 10



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=b02316dd326464741f27a1be9f5084399b3408f2b242fa3724de0c259a78a86d>

CSV: b02316dd326464741f27a1be9f5084399b3408f2b242fa3724de0c259a78a86d